



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE EL BAGRE (ANTIOQUIA).

El Bagre (Ant.), noviembre dieciséis (16) de dos mil veintidós. (2022)

Proceso:	LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL.-.
Demandante:	RUBEN DARIO ARBOLEDA LEGARDA.
Demandada:	SIXTA TULIA MUÑOZ ZAPATA
Radicado:	05250-31-84-001-2022-00130-00
Sustanciación	Nro. 183 de 2022

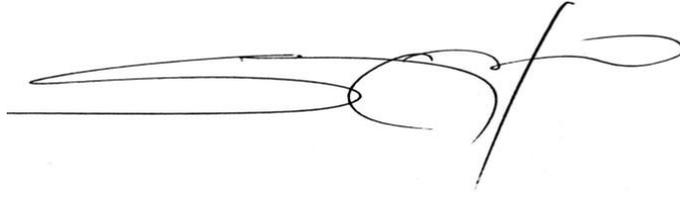
El apoderado de la parte demandante, mediante memorial que antecede ha pedido se realice el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal a liquidar conforme lo establece la ley 2213 de 2022.

Conforme el artículo 523 del CGP, el emplazamiento en esta clase de asuntos se realizará una vez vencido el traslado a la parte demandada y resueltas las excepciones que se propongan.

Pues bien, revisando el caso a estudio, se tiene que ya se notificó el auto admisorio de la demanda a la demandada, esta dejó vencer el termino en silencio, por lo que deviene proseguir con el emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal a liquidar.

En consecuencia, se dispone emplazar a los acreedores de la sociedad conyugal a liquidar conforme al artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 y el art. 108 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned above the printed name.

SERGIO ANDRES MEJIA HENAO

JUEZ